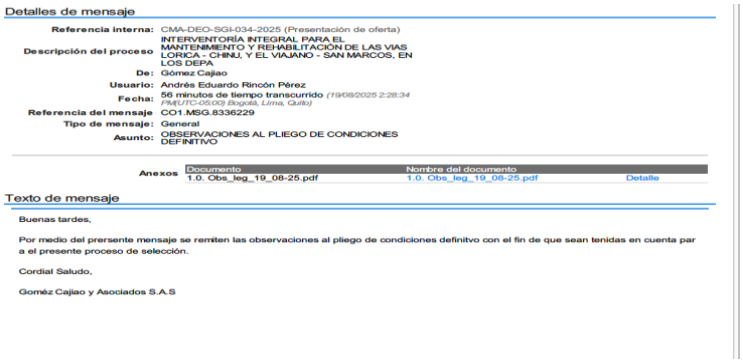
CONCURSO MÉRITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-034-2025

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, el proyecto de pliego condiciones y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

OBSERVACIÓN 1



Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-034-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LAS VIAS LORICA - CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPA
De: Gómez Cajiao
Usuario: Andrés Eduardo Rincón Pérez
Fecha: 56 minutos de tiempo transcurrido *(19/08/2025 2:28:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8336229
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1.0. Obs_leg_19_08-25.pdf	1.0. Obs_leg_19_08-25.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Por medio del prersente mensaje se remiten las observaciones al pliego de condiciones definitvo con el fin de que sean tenidas en cuenta par a el presente proceso de selección.

Cordial Saludo,

Goméz Cajiao y Asociados S.A.S



setec Gómez Cajiao

Bogotá D.C., 19 de agosto del 2025

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS

REFERENCIA: PROCESO No CMA-DEO-SGI-034- 2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA – CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE.

ASUNTO: Observaciones al pliego de condiciones.

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES / MINUTA DEL CONTRATO A DESTINACIÓN DEL CUENTE	
MINUTA DEL CONTRATO- CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO	**Se solicita que en caso de ejecución de mayores cantidades las Partes determinarán de común acuerdo los precios bajo los cuales se ejecutarán. Así mismo que antes de su ejecución debe existir un otrosí al contrato aprobado por las partes. De esta forma, la cláusula quedaría así:** ***« PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica. En caso de que aumenten, disminuyan o se supriman, se determinará de común acuerdo con el interventor los precios bajo los cuales se ejecutarán. »*

INGENIEROS & CIUDADANOS

Tel (+57) 318 5670593
Transversal 23 No 97-73, Of. 707
Bogotá, Colombia
www.gomezcajiao.com

MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.	**1.** Se solicita a la Entidad incluir un término para que el Supervisor apruebe el informe mensual. La definición de este término es importante para efectos de precisar los tiempos de pago de las respectivas cuentas. Dejar un tiempo indeterminado podría poner en riesgo los pagos al contratista. De esta forma, se propone el siguiente ajuste: (…) ***CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.*** *- El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el SUPERVISOR del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del SUPERVISOR designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Si transcurrido el tiempo para la verificación de los productos por parte de Invias y/o del Supervisor y estos no se han pronunciado, el informe, se entenderá aceptado y las partes procederán a efectuar los trámites correspondientes para gestionar el pago."* (…)
MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.	Se solicita se incluya estas obligaciones en: • Proporcionar al Interventor todas las herramientas, documentos y en general cualquier información necesaria para el correcto desarrollo del contrato. • Atender oportunamente las consultas y peticiones presentadas por el Interventor.
MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD	Se solicita limitar la responsabilidad del Interventor al valor de los honorarios a percibir por parte de éste de acuerdo con el artículo 1522 del Código Civil y en especial a los daños directos y previsibles teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1616 del Código Civil, adicionalmente, que se estipule que el Interventor solo responderá en

	los casos en que actué con culpa grave teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1604 del Código Civil, en el entendido que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 las prestaciones en los contratos estatales se mirarán como equivalentes, lo cual en los términos del artículo 1498 del Código Civil los hace conmutativos.
MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.	**1. Multas.** La cláusula se remite a la Resolución 718 del 01 de marzo de 2022, en donde se realiza una clasificación de las multas. Sin embargo, en la minuta del contrato no se establecen con claridad los supuestos de hecho por los cuales se incurriría en estas multas. De esta forma, se elevan a la Entidad las siguientes preguntas, en aras de garantizar el principio de tipicidad y legalidad: a. ¿El contrato precisará y definirá de manera clara los supuestos de hecho que facultan a la Entidad a imponer la multa? b. ¿Qué criterios objetivos maneja la Entidad para valorar cada porcentaje para cada obligación incumplida si con esta nueva redacción de la Resolución queda al arbitrio de la entidad asignar el porcentaje? **1.1. Solicitudes.** **a.** Se solicita que los descuentos correspondan a saldos que la Entidad efectivamente al contratista en virtud del presente contrato y no de otras relaciones contractuales o comerciales con la Entidad. El objetivo es independizar las relaciones contractuales de modo que el equilibro contractual de otra relación que se tenga con la Entidad no se vea afectada por factores externos. En ese sentido, se propone el siguiente ajuste: ***"PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *En caso de que el INTERVENTOR incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al INTERVENTOR en virtud del presente contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato."*

	b. En relación con la cláusula 2.4.1 y siguientes, estipuladas en la Resolución 718 de 2021 y que establece multas diarias entre el 0,07% y el 0,1% del valor total del contrato sin un límite acumulado, respetuosamente sugerimos incluir un tope máximo para garantizar claridad y evitar la excesiva discrecionalidad de la Administración. Así, se propone que dichas multas no excedan el 10% del valor total del contrato, en línea con el principio de proporcionalidad y legalidad.
MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.	**1.** Se solicita que la aplicación de esta cláusula sea aplicable frente a incumplimiento total. Ya existe la multa para incumplimiento parcial. En ese sentido, la cláusula quedaría de la siguiente manera: (…) ***"CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.*** *- En caso de incumplimiento ~~grave, parcial o~~ total de cualquiera de las obligaciones o del objeto del contrato, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato la cual se impondrá de forma proporcional atendiendo los criterios de razonabilidad y oportunidad. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal por vía judicial, El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento."* (…) - Se solicita a la entidad que la cláusula penal incorpore la estimación anticipada de perjuicios.

MINUTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.	**1.** Se solicita que cuando un evento de suspensión se genere por causas atribuibles a situaciones de seguridad y/o de orden público el Interventor tenga derecho a extensión del plazo y reconocimiento de costos que ello genere. De igual forma, se solicita incluir una disposición contractual o en la Matriz en donde se indique que, si la ejecución del contrato se ve afectada por ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas, manifestaciones, disturbios y demás que afecten el orden público y se ubiquen en las zonas de ejecución de las obras y que afecten la seguridad del personal, el Interventor para mantener la integridad de su personal podrá desmovilizarlo de la zona sin que ello implique ningún tipo de multa, sanción, incumplimiento o similar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	**1.** Se propone modificar la Cláusula Vigésima Octava para establecer que, en caso de no alcanzarse un acuerdo directo o mediante mecanismos alternativos (conciliación, transacción, etc.), las controversias derivadas del presente contrato sean sometidas a un Tribunal de Arbitramento, el cual pueda decidir en derecho, en la Cámara de Comercio de Bogotá.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	- Indica la cláusula que, en caso de no llegarse a un acuerdo y no dirimir la controversia ante el Jefe de la unidad Ejecutora del INSTITUTO, se acudirá a_____. Por favor indicarnos cómo se diligenciará este espacio y quién decidirá de manera definitiva la controversia. - ¿Cómo se garantiza la imparcialidad del Jefe de Unidad Ejecutora y/o Jefe de Área correspondiente en la solución de divergencias?
MATRIZ DE RIESGOS, RIESGO 19.	Proponemos modificar el riesgo No. 19 para que el riesgo por falta de coordinación con otros proyectos del Municipio/Departamento no recaiga exclusivamente en el interventor, toda vez que es un factor fuera de su control y cuya gestión corresponde principalmente a la Entidad contratante. Se sugiere establecer que, de presentarse afectaciones demostrables por interferencia de terceros proyectos, la Entidad asuma la coordinación necesaria para mitigar impactos.
MATRIZ DE RIESGOS, RIESGO 27	Se solicita incluir una disposición contractual o en la Matriz en donde se indique que, si la ejecución del contrato se ve afectada por ocurrencia de actos terroristas, paros, huelgas, manifestaciones, disturbios y demás que afecten el orden público y se ubiquen en las zonas de ejecución de las obras y que afecten la seguridad del personal, el Interventor para mantener la integridad de su personal podrá desmovilizarlo de la zona

setec
Gómez Cajiao

	sin que ello implique ningún tipo de multa, sanción, incumplimiento o similar.
MATRIZ DE RIESGOS, RIESGO 32.	Proponemos ajustar la asignación del riesgo 32 para que la responsabilidad por la protección de datos sensibles o secretos comerciales no recaiga únicamente en el Interventor, ya que la custodia y gestión segura de esta información depende también de los protocolos y sistemas implementados por la Entidad contratante.

Agradecemos su gestión, quedamos atentos.

GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: Minuta del contrato - CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. Con respecto a dicha observación esta no es pertinente como quiera que en el Parágrafo de la Cláusula Tercera de la minuta - Alcance del Objeto se estableció claramente que el interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica, En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta y en los documentos del proceso.

Respuesta 2: Minuta del contrato- CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. No es procedente su observación ya que la citada cláusula describe detalladamente el procedimiento para proceder al pago por parte del Invias, el cual está ceñido a los tiempos y documentos que deberá revisar y aprobar, para proceder a su respectivo pago

De acuerdo con su inquietud, la entidad le sugiere remitirse al Manual de Interventoría Obra Pública , el cual es un documento integral al contrato de interventoria; en el cual se encuentra explícitamente el INSTRUCTIVO INFORME SEMANAL Y MENSUAL DE INTERVENTORÍA. Así mismo, se encuentra el INSTRUCTIVO ACTA DE COSTOS, HOJA DE RUTA Y ORDEN DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORÍA - INSTRUCTIVO ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS. Es así que el ANEXO TECNICO NUMERAL 5 establece (…) Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

Respuesta 3: Minuta del contrato- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. No es procedente su observación, teniendo en cuenta, que las obligaciones que regirán el contrato son las contenidas en la cláusula por usted observada, sin embargo, resulta necesario que se tenga en cuenta toda la información contenida en los diferentes documentos del presente proceso, pues son el sustento del contrato y documentos de consulta obligada, por lo que el instituto y de acuerdo con lo indicado en la presente respuesta, también le corresponde cumplir con las condiciones establecidas en todos los documentos del proceso de contratación, tal y como quedó previsto en la cláusula respectiva.

Respuesta 4: Minuta del contrato- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. Una vez revisada su observación se encuentra que no es procedente, como quiera que la responsabilidad del interventor no se puede limitar al valor de los honorarios percibidos en la ejecución del contrato, como tampoco estipular que solo será responsable cuando se pruebe que actuó con culpa grave por los daños que se puedan ocasionar en la ejecución del objeto contractual, ya que será resposable por hechos u omisiones del interventor o de sus empleados, pues a estas responsabilidades (objetiva y subjetiva) se le dará aplicación a la normatividad y pronunciamientos jurisprudenciales aplicables para tal fin.

Respuesta 5: Minuta del contrato- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. La cláusula en referencia establece de manera expresa que, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá imponer multas conforme a las causales y cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 1 de marzo de 2022. El procedimiento para declarar dicho incumplimiento y aplicar las respectivas sanciones será el que se encuentre vigente al momento del inicio del correspondiente proceso administrativo, por lo cual la parte interesada conoce de antemano el procedimiento aplicable.

De igual forma, se resalta que la Entidad, en ejercicio de sus competencias, debe garantizar en todo momento el respeto al debido proceso en la imposición de las sanciones que correspondan, por lo tanto, no se acepta la modificación solicitada.

Respuesta 6: Minuta del contrato- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sea lo primero señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 estableció la facultad excepcional de las entidades estatales de declarar el incumplimiento del contrato, para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniario-pactada, lo que puede hacer directamente la entidad, mediante la compensación con las sumas debidas al contratista, el cobro de la garantía correspondiente. En relación con la cláusula penal pecuniaria, se prevé la posibilidad de que las partes incluyan en el contrato el cálculo anticipado de los perjuicios por el incumplimiento contractual del contratista, mediante el pacto de una cláusula penal pecuniaria, que, por lo tanto, podrá hacerse efectiva como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento. Teniendo en cuenta como ya se indicó, la naturaleza de la Cláusula penal pecuniaria es la de anticiparse y estimar un valor económico del perjuicio, el mismo se encuentra contenido en la cláusula por usted observada en un porcentaje equivalente al 10% por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, no sin antes aclarar que la Entidad debe garantizar el debido proceso al hacer efectiva la misma. Se aclara que en caso de hacerse efectiva alguna de las dos medidas sancionatorias se aplicará la forma de cobrar los porcentajes correspondientes a las mismas y será el establecido en la mismo clausulado, así como la aplicabilidad de la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, en consecuencia, su observación no es procedente.

Respuesta 7: Minuta del contrato- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De acuerdo con su observación, se aclara que frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido a lo reglado en el clausulado y a la normatividad vigente sobre el tema, por lo tanto, su observación no es procedente y se mantendrá lo establecido en la minuta.

Respuesta 8: Minuta del contrato - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Con respecto a dicha observación esta no es pertinente como quiera que la cláusula 28 denominada *"Divergencias y solución de controversias"* de la minuta estableció claramente que las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y

mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción. Adicionalmente, estos mecanismos suelen implicar costos significativos. En consecuencia, su observación no será tenida en cuenta y se mantendrá lo contemplado en la minuta.

Respuesta 9: Minuta del contrato - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Una vez revisada su observación se aclara que no corresponde a la Entidad, en esta etapa del proceso, pronunciarse sobre hechos supuestos, las condiciones de modo, tiempo y lugar que alteren las condiciones del Contrato derivado del presente proceso de selección, No obstante se reitera a lo indicado y contemplado en la Cláusula por usted relacionada, la cual establece: ".(…) *Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción* (…)", así mismo se dará aplicabilidad a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Matriz de Riesgos

Respuesta 10: Riesgo Afectación por Otros Proyectos: El Instituto Nacional de Vías, en respuesta a su observación, se permite comunicar que el riesgo denominado *"Afectación por Otros Proyectos"* se relaciona con la importancia de que el Interventor esté adecuadamente informado sobre los proyectos existentes o potenciales que se estén desarrollando en las áreas de influencia del presente proceso. Esta información es crucial, ya que dichos proyectos pueden tener implicaciones significativas en el desarrollo y ejecución de este. Al clarificar esta responsabilidad del Interventor, el INVIAS reitera que no acepta la Observación presentada y reafirma lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

Respuesta 11: Riesgo Orden público y seguridad: Con relación a su observación, es importante indicar que dicho riesgo en su tratamiento a ser implementado indica lo siguiente: *El Interventor deberá identificar, solicitar y disponer de Información confiable sobre aspectos de orden público en las zonas de influencia en el cual se desarrollan los Estudios y Diseños. Así mismo hacer solicitud de Gestión y/o acompañamiento de las autoridades competentes. Establecer un plan de contingencia. El Instituto podrá acudir a las autoridades competentes para apoyar acompañamiento en las actividades propias de este contrato, o fuentes oficiales Policía Nacional, Ejercito, Ministerio de Trabajo. Proponer e implementar planes de contingencia ante eventualidades que pongan en riesgo el cumplimiento del plazo contractual.* En este sentido, el interventor tiene la responsabilidad de informar sobre la situación del orden público, ya que se encuentra presente en la zona y es el encargado de implementar en conjunto con el Contratista de Obra, las medidas necesarias para mitigar los posibles atrasos que pudieran surgir.

Ahora bien, en lo referente de realizar la inclusión de una cláusula contractual con el contexto solicitado, no es procedente teniendo en cuenta, que en la matriz de riegos ya contempla la previsibilidad de este riesgo como quedó sustentado.

Respuesta 12: Riesgo Confidencialidad y seguridad de los Datos, Este riesgo en su tratamiento a implementar indica lo siguientes: *Establecer protocolos de seguridad de datos robustos y claros. Firmar acuerdos de confidencialidad con quien intervenga en el proceso. Implementar tecnologías y medidas de seguridad adecuadas.* De acuerdo con lo anterior, es importante indicarle al Oferente, que este riesgo está asignado al futuro interventor dado que, durante la ejecución del proyecto este puede tener acceso directo o indirecto a información confidencial como planos estructurales, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, entre otros. Es así como su responsabilidad radica en garantizar que dicha información no sea

divulgada, manipulada ni utilizada de forma indebida, implementando medidas de seguridad como controles de acceso, cláusulas de confidencialidad en los contratos laborales, y protocolos de manejo de documentos. Al ser parte activa del proceso el interventor tiene el deber ético y legal de proteger los intereses del contratante, evitando filtraciones que puedan comprometer la competitividad, la reputación o la seguridad del proyecto.

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-DEO-SGI-034-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VIAS LORICA - CHINU, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPA
De: ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S
Usuario: ETSA ETSA
Fecha: 13 horas de tiempo transcurrido *(19/08/2025 4:30:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8337762
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Pliegos

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones.pdf	Observaciones.pdf	Detalle

Texto de mensaje

SGS ETSA ESTUDIOS TÉCNICOS

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-034-2025, en adelante el "Proceso de contratación"

Asunto: Observaciones y solicitudes de aclaración.

Estimados señores:

En referencia al proceso del asunto, nos permitimos enviar las siguientes observaciones con el fin de que sean tenidas en cuenta por la entidad:

Minuta de contrato:

1. CLÁUSULA TERCERA- PARAGRAFO SEGUNDO ALCANCE DEL OBJETO: Se solicita de aclare a que se hace referencia con la expresión; "El INTERVENTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de INTERVENTORÍA que resulten a los mismos precios de la propuesta económica." Esto por cuanto no se entiende a que se hace referencia con mayores actividades de interventoría cuando las mismas están sujetas al objeto y ejecución del contrato vigilado.

2. Se solicita se aclare si la forma de pago de la interventoría NO está atada a los avances de obra.

Matriz de riesgos:

3. Se solicita a la Entidad que el riesgo No. 19, denominado Afectación por Otros Proyectos: Se refiere a la posibilidad que el Municipio y/o Departamento disponga de otros proyectos que pudieran afectar la ejecución del contrato de obra y por ende de esta interventoría en las mismas zonas de influencia, sea asignado de manera compartida, por cuanto la entidad también tiene un deber de debida planeación y estructuración del proyecto a ejecutarse y es el primer llamado a conocer la zona de influencia en donde se desarrollará el contrato.

4. Se solicita a la Entidad que el riesgo No. 20, denominado Demoras en la Información: Se refiere a la posibilidad que las Entidades Estatales Nacionales, Departamentales o Municipales, retarden la información y respuesta a solicitudes realizadas por la interventoría, sea asignado a la Entidad, teniendo en cuenta que

SGS Colombia | Carrera 100 # 25c -11 Bogotá, Colombia +5760160932 www.sgs.com

SGS ETSA ESTUDIOS TÉCNICOS

los tiempos y tramites institucionales escapan de la órbita de injerencia y responsabilidad del interventor.

5. Se solicita a la Entidad que el riesgo No. 23, denominado Riesgo presentado por la no oportuna adjudicación del Concurso de Méritos, correspondiente a este proceso de Interventoría, sea asignado a la Entidad exclusivamente, teniendo en cuenta que debe ser la entidad quien en su debida diligencia planee de manera oportuna el cronograma de los procesos de selección tanto del contrato de obra que será objeto de vigilancia, así como del contrato de interventoría.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.

SGS Colombia | Carrera 100 # 25c -11 Bogotá, Colombia +5760160932 www.sgs.com

INVIAS RESPONDE

Respuesta 1: De acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico,** *"las actividades por ejecutar en el contrato de interventoría están establecidas en el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías vigente, o el que lo modifique o sustituya, en la invitación pública, anexo técnico y apéndice socio-ambiental"*.

Por cuanto a la observación presentada se aclara que; dentro de la minuta del contrato, el texto referente a ,*"mayores actividades"* debe entenderse como la obligación del interventor de atender todas aquellas labores adicionales necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en sus componentes técnico, administrativo, social, ambiental, predial y de seguridad vial, siempre dentro del marco de los documentos contractuales, Anexo Técnico, Manual de Interventoría y Apéndice socio-ambiental, por lo tanto, no implica obligaciones ilimitadas ni ajenas a la naturaleza de la interventoría.

Respuesta 2: Una vez revisada su observación la entidad se permite indicar que la Forma de Pago se encuentra descrita en el numeral 5 del documento Anexo 1 – Anexo técnico, donde indica el procedimiento y las condiciones para tramitar el pago correspondiente tal como se indica a continuación:

> (…) *El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.*
>
> *Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.*
>
> *Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.*
>
> *En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.*

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020. (…)

Conforme a lo anterior, el pago no está sujeto a los avances de obra.

Respuesta 3: Riesgo "Afectación por Otros Proyectos": El Instituto Nacional de Vías, en respuesta a su observación, se permite comunicar que el riesgo denominado *"Afectación por Otros Proyectos"* se relaciona con la importancia de que el Interventor esté adecuadamente informado sobre los proyectos existentes o potenciales que se estén desarrollando en las áreas de influencia del presente proceso. Esta información es crucial, ya que dichos proyectos pueden tener implicaciones significativas en el desarrollo y ejecución del mismo. Al clarificar esta responsabilidad del Interventor, el INVIAS reitera que no acepta la Observación presentada y reafirma lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

Respuesta 4: Riesgo "Demoras en la Información": La Entidad se permite indicar al Proponente que la responsabilidad del futuro interventor consiste en realizar un seguimiento continuo a todas las solicitudes, respuestas y permisos que el Contratista de obra presente ante las Entidades Estatales, ya sean Nacionales, Departamentales o Municipales. Este seguimiento es fundamental para garantizar la correcta ejecución del contrato, permitiendo establecer de manera oportuna planes de contingencia que faciliten soluciones inmediatas. Por lo tanto, el INVIAS no puede acoger su solicitud y se ratifica en lo establecido en la matriz de riesgos definitiva.

Respuesta 5: "Riesgo presentado por la no oportuna adjudicación de la Licitación Pública de Obra correspondiente a este proceso de Interventoría." De acuerdo con su observación, es importante indicar que la Entidad en la estructuración de los riesgos incluidos en la matriz del proceso de selección obedeció a un análisis de las particularidades que pudieran presentarse en el contrato, por lo que el observante debe atenerse a lo contemplado en el pliego de condiciones definitivo y Matriz 3 – Riesgos. Es asi como en caso de materializarse dicho evento será el PROPONENTE Y/O INTERVENTOR, quien lo deberá asumir hasta seis (6) meses después de adjudicado el contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que la Licitación Pública y/o

proceso de selección del Contratista de Obra, es un proceso independiente, que podría presentar demoras por observaciones presentadas al proceso, notificaciones de ley, o quedar desierto, entre otros aspectos. Una vez superado este tiempo será asumido por el Instituto. Por tanto, una vez analizada su petición, se informa que no es procedente y ratifica lo dispuesto en la Matriz de Riesgos del proceso.

ROMERO SILVA JOSE RICARDO

Firmado digitalmente por ROMERO SILVA JOSE RICARDO
Fecha: 2025.08.21 14:43:06 -05'00'

JOSÉ RICARDO ROMERO SILVA
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firmas
Elaboró	Ximena Vallejo Guzmán	Riesgos Contratista / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó	Cristina Solano Hurtado	Abogada Contratista / Subdirección de Estructuración de Proyectos	